



Consejo de Educación de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8202

Fecha: 18 de mayo de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento para la Administración del Programa de Becas CEPR- PRIDCO

Mayo de 2012

Deroga el Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario, Núm. 7379 de julio de 2007.

Aprobado mediante Certificación Núm. 2012-076

TABLA DE CONTENIDO

I.	Disposiciones Generales.....	3-4
II.	Artículo 1 - Título	4
III.	Artículo 2 - Autoridad Legal	4
IV.	Artículo 3 - Separabilidad	4
V.	Artículo 4 - Cubierta General.....	4-5
VI.	Artículo 5 – Derogación de Normas Anteriores	5
VII.	Artículo 6 - Interpretación y Materias no previstas	5
VIII.	Artículo 7 - Prelación Normativa	5-6
IX.	Artículo 8 - Enmiendas	6
X.	Artículo 9 - Definiciones.....	7-11
XI.	Artículo 10 - Propósito.....	12
XII.	Artículo 11 - Requisitos de Elegibilidad de los Estudiantes.....	12-14
XIII.	Artículo 12 - Fuente de Fondos y Alcance de la Beca.....	14-15
XIV.	Artículo 13 - Procedimiento de Selección de Becarios.....	15-17
XV.	Artículo 14 - Otorgamiento de Becas	17-20

XVI.	Artículo 15 - Distribución de Fondos	20-21
XVII.	Artículo 16 - Instituciones Elegibles.....	21
XVIII.	Artículo 17 - Petición de Fondos	21
XIX.	Artículo 18 - Decisión del CEPR.....	21-22
XX.	Artículo 19 - Obligaciones de los Estudiantes	22
XXI.	Artículo 20 - Obligaciones de las Instituciones	23-26
XXII.	Artículo 21 - Retención de Expedientes Participantes.....	26
XXIII.	Artículo 22 - Informes Periódicos	26-27
XXIV.	Artículo 23 - Devolución de Fondos Reembolsables	27
XXV.	Artículo 24 - Cuenta de Reserva	27
XXVI.	Artículo 25 - Intervenciones del CEPR	27-28
XXVII.	Artículo 26 - Consecuencias del Incumplimiento.....	28-30
XXVIII.	Artículo 27 - Querellas.....	30
XXIX.	Artículo 28 - Vigencia	30

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento se promulga con el fin de establecer las normas y los procedimientos que regirán la administración, distribución y uso de los fondos destinados al Programa de Becas del Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Puerto Rico Industrial Development Corporation, o PRIDCO) para los estudiantes elegibles matriculados en instituciones de educación superior en Puerto Rico. Se decreta a tenor con el el Artículo 10 (d) del Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010 conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico" y la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico".

Este Reglamento se aprueba en virtud del Acuerdo de Colaboración entre el CEPR y PRIDCO para crear el Programa de Becas CEPR-PRIDCO.

Este Programa se nutre de los fondos asignados al Consejo de Educación de Puerto Rico a través del "Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios", creado por la Ley Núm. 435 de 11 de 22 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 2002. Tiene el propósito de incentivar a estudiantes universitarios con necesidad económica a realizar estudios de nivel graduado (primer nivel profesional, maestría, doctorado) en áreas identificadas como de necesidad para el desarrollo económico de Puerto Rico.

El Área de Programas de Apoyo a la Educación del CEPR es la unidad a cargo de la implantación y el desarrollo del Programa de Becas CEPR-PRIDCO y de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este cuerpo de normas se conocerá como el **“Reglamento para la Administración del Programa de Becas CEPR-PRIDCO”**.

ARTÍCULO 2 - AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga bajo la autoridad conferida por el Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010; por la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, y por la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004. Además, se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 3 - SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la declaración de nulidad de una o más de ellas no afectará a las otras que puedan ser aplicables independientemente de las declaradas nulas.

ARTÍCULO 4 - CUBIERTA GENERAL

Las normas aquí contenidas serán aplicables a toda institución de educación superior, autorizada para operar y ofrecer programas académicos de nivel graduado en Puerto Rico, que solicite participar y/o reciba fondos del Programa de Becas CEPR-PRIDCO cubierto por este Reglamento. La Universidad de Puerto Rico queda excluida de participar en los fondos asignados por la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002 y

de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, que expresamente la excluyen de tal participación.

ARTÍCULO 5 - DEROGACIÓN DE NORMAS ANTERIORES

El Reglamento para la Administración del Programa de Becas CEPR-PRIDCO aprobado por el CEPR en su Certificación Número 2012-076 expresamente deroga el anterior Reglamento para la Administración del Programa de Becas CESPR-PRIDCO (Reglamento Número 7379 de julio de 2007) aprobado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) en su Certificación Núm. 2007-100, así como toda otra disposición reglamentaria, certificación, procedimiento, guía, norma, uso o costumbre u otra acción de efecto normativo que haya sido adoptada por el CEPR o el CESPR con relación al Programa aquí cubierto que sea inconsistente con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 – INTERPRETACIÓN Y MATERIAS NO PREVISTAS

Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas de acuerdo con los propósitos del mismo y del conjunto de normas que lo componen, en armonía con la política contenida en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas. En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento, regirán las resoluciones que tome el CEPR en armonía con dicha política pública.

ARTÍCULO 7 - PRELACIÓN NORMATIVA

La interpretación de este Reglamento se regirá por una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

- a. Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010.

- b. Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.
- c. Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004.
- d. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.
- e. Este Reglamento para la Administración del Programa de Becas CEPR-PRIDCO.
- f. Resoluciones oficiales del CEPR.
- g. Guías o directrices aprobadas por el CEPR, o su representante autorizado, para orientar la ejecución de determinadas funciones bajo las fuentes de autoridad precedentes.

ARTÍCULO 8 - ENMIENDAS

SECCIÓN 8.1 - AUTORIDAD

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando se estime necesario por el CEPR.

SECCIÓN 8.2 - CONSULTA Y VISTAS PÚBLICAS

Antes de llevar a cabo una revisión total o parcial de este Reglamento, o de adoptar cualquier enmienda al mismo, el CEPR consultará con la comunidad de las instituciones de educación superior y/o podrá celebrar vistas públicas sobre la materia a ser enmendada, todo ello de conformidad con los requisitos del Capítulo II de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO 9 - DEFINICIONES

Los términos que se enumeran y definen a continuación (y sus derivados) tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto se desprenda claramente un significado distinto. Los vocablos, términos, frases y otras expresiones utilizadas en este Reglamento, y en documentos del CEPR relacionados con el mismo, que no se definen expresamente en este Artículo, tendrán el significado usual que les corresponde en la comunidad académica, excepto cuando del contexto surja claramente otro significado.

- a. **Año fiscal** - Período comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del próximo año.
- b. **Áreas de Prioridad**- Aquellas áreas de importancia o esenciales para el desarrollo económico e industrial de Puerto Rico y que se deben atender mediante la concesión de becas para incentivar estudios de nivel graduado. Estas áreas, y el nivel graduado específico, serán definidas y/o revisadas anualmente por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO).
- c. **Autorización para operar en Puerto Rico** - Licencia que el CEPR le concede a una institución de educación superior, a tenor con las leyes correspondientes, para operar y llevar a cabo determinados ofrecimientos educativos en Puerto Rico, durante el tiempo y en el lugar o lugares que indique la licencia.

- d. **Beca** - Aporte que se concede a aquellos estudiantes graduados que reflejen necesidad económica según los parámetros del Título IV de la Higher Education Act of 1965. El término "Beca" podrá incluir pagos que realice el CEPR por concepto de matrícula, cuotas y de estipendios para otros costos de estudios, por sesión académica en que esté matriculado el becario, los cuales éste no vendrá obligado a reembolsar al CEPR siempre y cuando cumpla con las normas de este Reglamento y las condiciones del Contrato de Beca que se formalice entre las partes.
- e. **Becario** – Persona que disfruta de una Beca bajo las normas y procedimientos de este Reglamento.
- f. **Candidato** – Estudiante que cumple con todos los requisitos de elegibilidad y los trámites estipulados para solicitar la Beca CEPR-PRIDCO, y que ha sido referido al CEPR para consideración por la institución de educación superior donde está matriculado o espera matricularse para realizar estudios que responden al propósito de la Beca.
- g. **CEPR** – Consejo de Educación de Puerto Rico, creado por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010.
- h. **Codeudor** – Persona que acepta ser fiador solidario para asegurar que el becario cumpla con todas las condiciones que estipula el Contrato de Beca.

- i. **Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o PRIDCO (por sus siglas en inglés)** – Entidad creada por la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada.
- j. **Contrato de Beca** – Acuerdo escrito mediante el cual el CEPR otorga la Beca y tanto el becario como el codeudor formalizan su compromiso de estudios y de trabajo bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento.
- k. **Estatat** - Perteneciente o relativo al Gobierno de Puerto Rico.
- l. **Estudiante elegible** - Estudiante que ha sido admitido a un programa del nivel graduado en alguna de las disciplinas establecidas como prioridad, tiene necesidad económica y cumple con todos los requisitos de elegibilidad estipulados en el Artículo 10 de este Reglamento.
- m. **Estudios a tiempo completo** – Programa elegible de estudios con determinada carga académica, según lo haya establecido la propia institución para reconocerlo como de tiempo completo.
- n. **Federal** - perteneciente o relativo al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.
- o. **Guía de Auditoría** - Guías promulgadas por el CEPR para conducir los procesos y procedimientos de auditoría sobre el uso de los fondos y la operación de los programas de asistencia económica, que estén vigentes en el año fiscal correspondiente.

- p. **Higher Education Act of 1965** – Public Law 89-329; ley federal autorizada el 8 de noviembre de 1965, según enmendada.
- q. **Industria** – Negocio establecido en Puerto Rico, sea éste de manufactura, servicios o de otro tipo.
- r. **Institución de educación superior** - Toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa pública o privada compuesta de una o más unidades institucionales, debidamente licenciada por el CEPR, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria, o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen como mínimo, a un grado asociado.
- s. **Institución elegible**- Institución de educación superior que cumple con los requisitos necesarios para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas CEPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento, con excepción de la Universidad de Puerto Rico.
- t. **Institución participante** – Institución de educación superior a la cual el CEPR le ha asignado fondos para que sus estudiantes elegibles participen en el Programa de Becas CEPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento.
- u. **Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988** - “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- v. **Ley Núm. 170 del 11 de agosto de 2002** - Ley que dispone la fuente de fondos para los programas estatales de asistencia económica.

- w. **Ley Núm. 435 del 22 de septiembre de 2004** - Ley creadora del "Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios" ("el Fondo Permanente").
- x. **Período académico** - Período cuya duración dependerá de lo que establezca la propia institución.
- y. **PRIDCO**- Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, Puerto Rico Industrial Development Corporation).
- z. **Programa elegible.** - según se define en el Título IV de la "Higher Education Act of 1965"
- aa. **Programa** – Programa de Becas CEPR-PRIDCO que se establece en este Reglamento.
- bb. **Programas federales** - programas de asistencia económica federal bajo el Título IV de la "Higher Education Act of 1965", u otra legislación federal. Para propósitos del análisis de necesidad económica del estudiante, se excluyen de esta definición los programas de préstamos y los de estudio y trabajo.
- cc. **Puerto Rico** – área territorial dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.
- dd. **Reglamento** – Este Reglamento para la Administración del Programa de Becas CEPR-PRIDCO.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE BECAS CEPR-PRIDCO

ARTÍCULO 10 - PROPÓSITO

Este Programa tiene el propósito de otorgar becas a estudiantes con necesidad económica que estén matriculados en instituciones participantes de educación superior en programas graduados en disciplinas y nivel de estudios que se han identificado como de necesidad para el desarrollo económico de Puerto Rico. La Beca suplementará las demás ayudas económicas que reciban los estudiantes a través de programas federales, becas institucionales, otros programas estatales o privados de asistencia económica, u otras fuentes de fondos con que cuente el becario.

Se dispone que al determinarse el monto de estas ayudas económicas no se incluirán los programas de estudio y trabajo ni de préstamos. La ayuda otorgada nunca será mayor que la necesidad económica que tenga el estudiante luego de descontadas las demás ayudas económicas que pueda estar recibiendo. Al determinar la elegibilidad de los estudiantes para participar en este Programa, la institución utilizará el análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la "Higher Education Act of 1965".

ARTÍCULO 11 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Las instituciones participantes se asegurarán de que cada estudiante a quien se le conceda ayuda económica a través del Programa de Becas CEPR-PRIDCO cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano americano o "no ciudadano elegible" (*eligible non citizen*) según los definen los programas del Título IV de la "Higher Education Act of 1965".
- b. Estar académicamente cualificado para estudiar en el nivel graduado.
- c. Tener un promedio académico no menor de 3.00 y no haber tomado cursos del programa de estudio graduado para el cual se le otorgó la Beca, salvo que se trate de un becario activo en el Programa y que continúa estudios conducentes al grado deseado.
- d. Realizar sus estudios en una institución participante en un programa de nivel graduado autorizado por el CEPR. Dicho programa será en una disciplina y en el nivel de estudio previamente determinados por PRIDCO como de prioridad para el desarrollo económico de Puerto Rico.
- e. Demostrar su necesidad económica a base del análisis de necesidad económica dispuesto en la reglamentación federal bajo el Título IV de la "Higher Education Act of 1965".
- f. Estar matriculado a tiempo completo en el programa de estudios por el cual está recibiendo fondos del Programa. Excepciones a este requisito podrían ser: la falta de disponibilidad de cursos, que el estudiante necesite una carga menor para completar el grado, necesidad de aprobar un curso que es requisito de otro. Se podrán atender otras excepciones por previa autorización del CEPR, como lo podrán ser estudiantes matriculados en cursos de práctica o internado que

requieran una cantidad de horas que impidan al estudiante tener una carga académica a tiempo completo.

- g. Mantener un progreso académico satisfactorio que cumpla con los requisitos dispuestos en el Título IV de la "Higher Education Act of 1965".
- h. Mantenerse en el mismo programa de estudio para el cual se le otorgó la Beca y en la misma institución hasta completar el grado.
- i. Mantener un promedio académico general y de especialidad mínimo de 3.00 (a base de 4.00) mientras es becario del Programa. La verificación del promedio será anual.
- j. Someter toda la documentación requerida por el CEPR y PRIDCO para determinar su elegibilidad.
- k. Firmar un Contrato de Beca con el CEPR por cada año que reciba la Beca.
- l. Cumplir con las obligaciones que se estipulan en el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12 – FUENTE DE FONDOS Y ALCANCE DE LA BECA

Los fondos que apruebe el CEPR para el Programa de Becas CEPR-PRIDCO serán asignados por año fiscal del dinero disponible proveniente del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios (Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004). La Beca cubrirá el costo de matrícula y

cuotas no cubierto por otras ayudas o fuentes de fondos con los que cuente el becario, y una asignación fija por año académico para otros costos de estudio (estipendio).

La Beca se otorgará por un periodo máximo de tres (3) años para estudios del nivel de maestría y de cinco (5) años para estudios del nivel de doctorado y primer nivel profesional, dentro de los cuales el becario deberá completar todos los requisitos de graduación del programa de estudio para el cual se le concedió la ayuda. Este periodo podrá ser extendido por el CEPR bajo las condiciones que se estipulen en el Contrato de Beca y sujeto a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 13 – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BECARIOS

SECCIÓN 13.1- DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE PRIORIDAD

Cada año, PRIDCO determinará las áreas de prioridad y el nivel graduado que interesa se atiendan por el Programa de Becas CEPR-PRIDCO y se lo notificará al CEPR. El CEPR notificará la disponibilidad de fondos a las instituciones de educación superior que ofrecen programas graduados en dichas áreas y niveles. Éstas se conocerán como instituciones elegibles. De igual forma, el CEPR orientará a dichas instituciones sobre los requisitos del Programa y la elegibilidad de los estudiantes.

SECCIÓN 13.2- PREQUALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

No más tarde del 15 de agosto, las instituciones elegibles someterán al CEPR una lista de sus candidatos a participar del Programa los cuales deben haber sido admitidos a la primera sesión académica del año para los programas graduados en las disciplinas y niveles académicos de prioridad y cumplir con los requisitos del Programa. La lista deberá venir acompañada de los siguientes documentos por becario:

- a. La Solicitud de Beca CEPR-PRIDCO en el formulario provisto por el CEPR.
- b. Una copia de la transcripción de créditos que incluya el promedio de graduación;
- c. La carta oficial de admisión al programa o de la matrícula de la primera sesión académica de su primer año de estudio;
- d. Programa de estudio (currículo);
- e. Análisis de necesidad económica de los conceptos de costos de matrícula y de cuotas, debidamente completado y firmado por la autoridad institucional correspondiente;
- f. Dos (2) cartas de recomendación originales, ya sea de profesores de los cursos de concentración/especialidad o del Director del Departamento donde realizó estudios, o de patronos recientes.
- g. Resumé actualizado.

A base de la información anterior el CEPR precualificará a los candidatos para determinar si son elegibles para continuar con el proceso de evaluación y selección de becarios y recibir la Beca si son seleccionados. Someterá la lista de candidatos elegibles a la consideración de PRIDCO junto con los documentos requeridos. El CEPR determinará la cantidad de becarios que podrán seleccionarse al año de acuerdo con el presupuesto asignado al Programa.

SECCIÓN 13.3- EVALUACIÓN DE CANDIDATOS

Como condición para ser considerado para recibir la Beca, los candidatos que el CEPR determine que reúnen los requisitos antes establecidos se someterán a los procedimientos que PRIDCO utiliza a esos fines.

PRIDCO recomendará los candidatos finales para recibir la Beca al CEPR para la decisión final y adjudicación de la Beca.

ARTÍCULO 14 – OTORGAMIENTO DE BECAS

El CEPR determinará el monto de la ayuda que otorgará a cada becario seleccionado y asignará la Beca para el año correspondiente. La asignación de fondos por becario se hará a base de los costos de matrícula y cuotas certificados por la institución que no no sean cubiertos por otras ayudas, y un estipendio para otros costos.

El CEPR notificará la concesión de las ayudas mediante Certificación y comunicación escrita al becario, con copia a la institución de educación superior y a PRIDCO. Como condición para recibir la Beca, el becario y el codeudor deberán firmar un Contrato de Beca con el CEPR.

Los becarios seleccionados recibirán la ayuda durante tres (3) años si son estudios del nivel de maestría y cinco (5) años si son del nivel de doctorado o primer nivel profesional, siempre y cuando se mantengan elegibles y sujeto a la disponibilidad de fondos.

SECCIÓN 14.1-CONDICIONES PARA OTORGAR LA BECA

1. La Beca se otorgará por año fiscal, sujeto a la disponibilidad de fondos, mediante Contrato de Beca.

2. La Beca cubrirá los costos de matrícula y cuotas no cubiertos por otras ayudas o fuentes de fondos con los que cuente el becario, y una asignación fija (estipendio) por año académico para otros costos de estudio.
3. Se requerirá al becario completar sus estudios en el programa académico para el cual se le concedió la Beca dentro del período máximo de tres (3) años si son estudios del nivel de maestría y cinco (5) años si son del nivel de doctorado o primer nivel profesional, el cual podrá extenderse por justa causa determinada por el CEPR y bajo las condiciones que se establezcan en el Contrato de Beca.
4. El becario deberá rendir periódicamente al CEPR informes sobre su matrícula, progreso en los estudios, evidencia de la culminación de los estudios, y sobre su estatus en el cumplimiento del compromiso de servicio en la industria a PRIDCO.
5. El becario se comprometerá a mantener informado al CEPR y a PRIDCO sobre cualquier cambio de lugar de residencia o dirección postal. También autorizará al CEPR a solicitar a la institución donde curse estudios la información que necesite sobre éste, y a PRIDCO a solicitar a la industria donde rinde servicios la información que considere necesaria para determinar su cumplimiento con el servicio.
6. El compromiso del becario por la Beca recibida consistirá de un (1) año de trabajo en Puerto Rico, a tiempo completo, por cada año o porción de año de Beca recibida. El trabajo deberá ser en el campo de empleo para el cual se preparó académicamente con la Beca recibida, o en un campo relacionado que PRIDCO apruebe. El becario someterá a PRIDCO la

evidencia que le requiera sobre su lugar y condición de empleo con la frecuencia que PRIDCO determine.

7. El becario tendrá un (1) año a partir de la fecha de graduación del programa académico para conseguir empleo en la industria, en un área afín con sus estudios.
8. El incumplimiento de los compromisos de estudio o de trabajo implicará la devolución de la totalidad de los fondos recibidos en Beca más los intereses legales correspondientes, dentro de los doce (12) meses de la fecha en que se determinó el incumplimiento.
9. En la eventualidad de que durante su curso de estudios, o durante el período en que cumple su compromiso de trabajo, el becario se viere impedido de completar éstos, ya sea por quebranto físico o mental, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución docente o del trabajo, u otra razón de fuerza mayor, el becario así lo notificará de inmediato, y someterá documentación bona fide que lo evidencie al Consejo por escrito, exponiendo claramente las justificaciones para tal impedimento. El Consejo evaluará la información sometida y notificará al becario su determinación, que pudiera incluir a su discreción el extender el período de estudios o del compromiso de servicio; prorrogar la obligación de pago de deduda, o relevar de ésta, entre otros.
10. Los contratos deberán ser firmados por un garantizador del becario (codeudor).
11. Será responsabilidad del becario utilizar los fondos para los propósitos y costos establecidos.

12. Aun cuando algún becario no requiera fondos de beca o no tenga necesidad económica para cursar estudios durante este año fiscal mantiene todas las obligaciones reglamentarias y contractuales adquiridas al aceptar participar en el Programa hasta que satisfaga las mismas en su totalidad, entendiéndose obtener su grado académico y completar los años de servicio que le correspondan.

ARTÍCULO 15 – DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Para recibir los fondos las instituciones deberán remitirle por medios electrónicos al CEPR la información requerida siguiendo las directrices y procedimientos que el CEPR provea. Los fondos se distribuirán por el CEPR a las instituciones mediante transferencia electrónica a una cuenta individual restringida que no genere intereses. Una vez recibidos los fondos, las instituciones procederán a distribuirlos a los estudiantes siguiendo los procedimientos que se establecen a continuación:

1. La institución tiene hasta tres (3) días laborables para distribuir el dinero al estudiante, acreditándolo a la deuda por costos de estudios. Una vez saldada dicha deuda la institución procederá a desembolsar el balance a favor del estudiante dentro de los próximos catorce (14) días calendarios.
2. No más tarde de veinte (20) días calendario luego de recibir la transferencia, la institución informará al CEPR el resultado del uso de los fondos recibidos.
3. La institución tiene hasta treinta (30) días calendario después de recibir la transferencia para enviar al CEPR cualquier reembolso que se haya generado de la distribución de los fondos transferidos.

4. Una vez finalizado el año fiscal, la institución tendrá hasta treinta (30) días calendario para reconciliar los fondos solicitados contra los fondos usados y enviar al CEPR cualquier reembolso que proceda.

ARTÍCULO 16 - INSTITUCIONES ELEGIBLES

Será elegible para participar en este Programa toda institución de educación superior autorizada para ofrecer programas graduados en Puerto Rico en las disciplinas que responden a las áreas de prioridad y en el nivel académico establecido, según se definen en el Artículo 9 de este Reglamento, con excepción de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 17 - PETICIÓN DE FONDOS

Toda institución elegible que interese participar en el Programa deberá someter al CEPR una "Petición de Fondos", en forma electrónica, no más tarde del 15 de julio de cada año fiscal utilizando el formulario provisto por el CEPR.

ARTÍCULO 18 - DECISIÓN DEL CEPR

El CEPR evaluará las Peticiones de Fondos recibidas y notificará su decisión a las instituciones correspondientes entre los meses de agosto y septiembre del año fiscal en curso.

El CEPR expedirá una Certificación en la cual se detallará la lista de becarios, la asignación otorgada, el programa académico y la institución donde cursará los estudios. La aceptación de participación de la institución se entenderá como la aceptación de fondos y, por tanto, que la institución dispone de la totalidad de los

mismos. La institución es responsable de la totalidad del dinero así aceptado independientemente de que lo utilice o no.

ARTÍCULO 19 - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes que participen en el Programa de Becas CEPR-PRIDCO vendrán obligados a cumplir con lo siguiente:

- a. Utilizar los fondos que le sean asignados única y exclusivamente para pagar los costos autorizados por el Programa.
- b. Cumplir con los procedimientos y el calendario establecidos por la institución donde se encuentra matriculado para gestionar la ayuda económica, y observar la política institucional en lo referente a los procedimientos de bajas y reembolsos de costos de estudio.
- c. Cumplir con los requisitos de elegibilidad aplicables al Programa.
- d. Someter al CEPR y a PRIDCO la información y documentación que les soliciten relacionadas con sus requisitos de elegibilidad o para propósitos del proceso de selección, propósitos estadísticos o de la evaluación del Programa.
- e. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Beca, incluyendo el reembolso de la Beca y los intereses aplicables en caso de no poder cumplir con éstos.

ARTÍCULO 20 - OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Las instituciones participantes tienen la obligación de velar por la integridad de los fondos que el CEPR les asigna por Certificación, de asegurar que éstos se utilicen exclusivamente para la concesión de ayuda económica a los becarios según las normas aplicables, y de mantener los registros y controles fiscales necesarios para evidenciar la corrección de las transacciones. A esos efectos, cada institución participante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Divulgar adecuadamente a su estudiantado la disponibilidad y el procedimiento para la obtención de ayuda económica bajo este Programa y evaluar las solicitudes radicadas por los estudiantes, a tenor con los criterios que aquí se establecen y libre de discrimen por razones de raza, color, sexo, origen nacional, edad, condición de veterano, impedimentos físicos o mentales, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.
- b. Mantener los controles administrativos y contables para garantizar y constatar la corrección de las operaciones y el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. El sistema de control interno incluirá preintervenciones periódicas.
- c. Mantener todas las solicitudes radicadas por los estudiantes para recibir ayuda de este Programa. En dichos archivos se mantendrá un expediente para cada estudiante que haya radicado una solicitud, aún cuando la misma no haya sido concedida. La institución deberá mantener la información que evidencie que verificó, en cada caso, que el estudiante solicitante cumplía con cada uno de los requisitos de

elegibilidad dispuestos en este Reglamento, así como la siguiente información:

1. Cómputo que se hizo para determinar el monto de la ayuda económica otorgada al estudiante.
 2. Evidencia de que el estudiante estuvo matriculado en los períodos académicos correspondientes en el programa académico para el cual se le otorgó la ayuda.
 3. Constancia de que el estudiante recibió los fondos asignados, hayan sido éstos acreditados contra su deuda con la institución o desembolsados directamente a su favor dentro de los términos establecidos por este Reglamento.
- d. Radicar los informes periódicos, y cooperar con las intervenciones del CEPR, según disponen los Artículos 22 y 25 de este Reglamento.
- e. Devolver y/o pagar al CEPR las cantidades que correspondan por motivos de reembolsos según se indica en el Artículo 23, o de sanciones o multas según se indica en el Artículo 26 de este Reglamento, o de costos cuestionados que surjan de los procesos de auditoría u otros tpos de intervención.
- f. Establecer y divulgar, entre sus estudiantes que participan en el Programa aquí descrito, las normas y políticas requeridas para participar en el mismo, y las consecuencias de no cumplir con éstas.

SECCIÓN 20.1 – DEBER FIDUCIARIO DE LAS INSTITUCIONES

El CEPR delega en las instituciones participantes la determinación de elegibilidad y el análisis de asistencia económica de los estudiantes. Para ello, éstas aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en el Título IV de la "Higher Education Act of 1965". En consecuencia, las instituciones cumplirán una responsabilidad fiduciaria con el CEPR.

Cualquier señalamiento hecho a la institución por el Departamento de Educación federal en relación con la aplicación de dichos criterios y procedimientos para la determinación de elegibilidad de los estudiantes incidirá directamente sobre la determinación de elegibilidad para participar en los Programas incluidos en este Reglamento. El CEPR tomará en consideración cualquier acción o señalamiento por parte del Departamento de Educación federal con respecto al manejo de los fondos otorgados bajo el Título IV de la ley "Higher Education Act of 1965". Como resultado, el CEPR podrá tomar las determinaciones que estime necesarias para salvaguardar el uso adecuado de los fondos que administra incluyendo, pero sin limitarse a, suspender el uso y flujo de fondos a la institución o requerir de ésta medidas correctivas. De entenderlo necesario, el CEPR podrá suspender a la institución de participar en los Programas para los que se les asignó fondos.

SECCIÓN 20.2 – CIERRES INSTITUCIONALES

La institución participante en el Programa de Becas CEPR-PRIDCO, que se proponga cerrar operaciones deberá, no más tarde de sesenta (60) días después de la fecha de efectividad del cierre, enviar al CEPR el informe de auditoría que se requiere en el Artículo 22, relativo al último año fiscal para el cual recibió fondos. De no cumplir con la entrega de este informe, la institución incurrirá en falta administrativa y estará

sujeta al pago de una sanción de multa según se establece en la Sección 26.2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21 – RETENCIÓN DE EXPEDIENTES

La institución participante conservará los expedientes y la información a que se refiere el Artículo 19 durante cinco (5) años a partir de la fecha del último desembolso realizado con los fondos del año fiscal del que se trate, a menos que antes de dicho periodo se inicie alguna litigación, reclamación, negociación, auditoría u otra acción que requiera dichos expedientes e información como referencia, en cuyo caso deberán retenerse hasta concluida dicha acción.

ARTÍCULO 22 - INFORMES PERIÓDICOS

Las instituciones participantes deberán radicar los siguientes informes al CEPR:

- a. Un informe de auditoría anual preparado por un contador público autorizado (CPA) con el fin de comprobar si las transacciones relacionadas con cada uno de los Programas en que la institución participó se realizaron a tenor con las normas establecidas en este Reglamento. El CPA deberá participar del proceso de revisión de colegas ("Peer Review") del "American Institute of Certified Public Accountant" (AICPA). Dicho informe deberá radicarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de finalizar el año fiscal establecido por la institución e informado en la Petición de Fondos, salvo en casos de cierre institucional, cuando el periodo para entregar el informe de auditoría se reduce a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del cierre. Aunque la fecha de vencimiento del informe se basa

en el año fiscal de la institución, el periodo que cubre el informe se refiere al año fiscal del CEPR.

- b. Cualquier otro informe que solicite el CEPR dirigido a asegurar el cumplimiento con este Reglamento o con el propósito de obtener datos estadísticos o información para análisis.

ARTÍCULO 23 - DEVOLUCIÓN DE FONDOS REEMBOLSABLES

Las instituciones deberán devolver al CEPR los fondos recibidos cuyo reembolso proceda, a tenor con la política de reembolso de la institución, ya bien sea como resultado de estudiantes haberse dado de baja o abandonado los estudios, o por cualquier otra razón que corresponda.

ARTÍCULO 24- CUENTA DE RESERVA

Dado que el Departamento de Hacienda envía al CEPR los fondos asignados a los programas estatales de asistencia económica en distintas remesas durante el año fiscal, el CEPR mantendrá un fondo de reserva y adoptará políticas para su uso y administración. El mismo se nutrirá de fondos no utilizados por las instituciones provenientes de las asignaciones de años fiscales anteriores, del cobro de costos cuestionados y de multas pagadas por instituciones relacionados con los fondos de estos Programas. Éste tiene el propósito de que haya balance disponible para poder efectuar la distribución correspondiente durante el año fiscal sin que se afecte la continuidad de los Programas.

ARTÍCULO 25 - INTERVENCIONES DEL CEPR

El CEPR podrá intervenir con las instituciones participantes, según estime necesario, con el fin de comprobar que dichas instituciones han cumplido con sus obligaciones bajo este Reglamento. Las instituciones intervenidas le proveerán acceso

al CEPR a los registros y expedientes que están obligadas a mantener al amparo de este Reglamento y proveerán toda información pertinente que se les requiera.

ARTÍCULO 26 - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si una institución participante incumpliera con alguna de sus obligaciones bajo este Reglamento, el CEPR podrá suspender temporera o indefinidamente su participación en el Programa. Podrá requerirle la devolución de los fondos pertinentes, o el pago de multas por sanciones, o todas estas acciones. Cualquier impugnación de la parte afectada se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

SECCIÓN 26.1 ACTOS QUE POR SÍ MISMOS PUEDEN DAR A LUGAR A

SUSPENSIÓN

Cualquier institución que incurra en cualquiera de los siguientes tipos de conducta podrá ser suspendida de participar en el Programa por un periodo determinado o de manera indefinida:

- a. Suministrar al CEPR información falsa o engañosa;
- b. Ofrecer a sus estudiantes, a sus potenciales estudiantes o al público en general, información falsa o engañosa relativa al Programa;
- c. Impedir las visitas de intervención, auditoría o seguimiento, o no suministrar los documentos e información que razonablemente le requiera el CEPR, el auditor contratado por el CEPR, o cualquier otra persona autorizada por el CEPR en el descargo de sus responsabilidades bajo el Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010, la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004 y este Reglamento;
- d. Haber realizado transferencias no autorizadas;

- e. Incurrir en fraude, engaño o cualquier tipo de acto punible legalmente, en el trámite de solicitud de fondos al CEPR o durante la operación del Programa;
- f. Incurrir en incumplimiento o violación sustancial a los términos de la participación en el Programa;
- g. Faltar en su responsabilidad de someter los informes de auditoría o cualquier otro informe requerido;
- h. Incumplir con requerimientos de otras Divisiones u Oficinas del CEPR, tales como licenciamiento y acreditación, e investigación y estadísticas.

SECCIÓN 26.2 - SANCIONES Y MULTAS

Llevar a cabo cualesquiera de los actos descritos en la Sección 26.1 anterior, o actuar en contravención a las disposiciones en el Artículo 20 de este Reglamento, representará que la institución incurre en falta administrativa y constituirá una violación a los requisitos para administrar el Programa, quedando la institución sujeta a las consecuencias legales de tal infracción, incluyendo la imposición de una multa que no excederá los \$10,000.

Toda institución participante que ofrezca información incorrecta o incompleta y que resulte en que dispone de una asignación de fondos en exceso a la cantidad que le hubiese correspondido de haber ofrecido información correcta y completa, incurrirá en falta administrativa. La institución estará sujeta a la restitución equivalente a la cantidad de fondos en exceso asignados, independientemente de que dicho exceso haya sido usado o no.

Toda institución participante que cierre operaciones y no someta el informe de auditoría final requerido en la Sección 20.2 de este Reglamento, incurrirá en falta administrativa, por lo cual vendrá obligada a reembolsar el equivalente a la totalidad de

fondos que el CEPR asignó para el Programa durante su último año de operaciones, independiente de que los haya utilizado o no.

26.3 - CONSECUENCIAS SOBRE LA LICENCIA OTORGADA POR EL CEPR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON ESTE REGLAMENTO

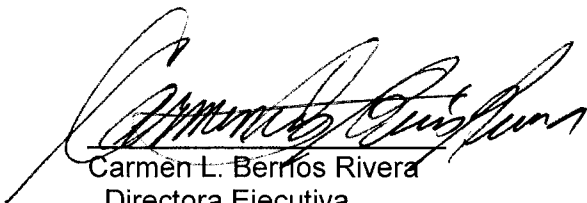
En el caso de las instituciones de educación superior participantes, el CEPR tomará en consideración la naturaleza y el alcance del incumplimiento de la institución con los términos de este Reglamento para determinar si procede la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada por el CEPR que ostente la institución al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 27 - QUERELLAS

Cualquier institución que interese vindicar algún derecho concedido bajo el presente Reglamento podrá radicar una querella ante el CEPR, que se ventilará en un procedimiento informal según se dispone en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

ARTÍCULO 28 - VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por el CEPR, según Certificación Número 2012-076, en su reunión ordinaria del 4 de mayo de 2012 y entrará en vigor el 1ro de julio de 2012. La fecha de vigencia de toda enmienda será la misma de su aprobación por el CEPR o la que indique en la propia enmienda, sujeto a los trámites de aprobación y registro aplicables.


Carmen L. Berríos Rivera
Directora Ejecutiva

18 mayo - 2012
Fecha